

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA
PRESENTADA CONTRA LA CORPORACIÓN DE RADIO Y
TELEVISIÓN ESPAÑOLA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES DE ACCESIBILIDAD IMPUESTAS EN LA
LEY GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

(IFPA/D TSA/121/24/CRTVE)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de septiembre de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

Primero. - Escrito de denuncia

Con fecha 27 de mayo de 2024 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito del presidente de la Confederación Estatal de Personas Sordas (en adelante, CNSE), mediante el cual denuncia la no inclusión del servicio de lengua de signos en determinado contenido emitido por el Canal 24H.

En concreto, la CNSE denuncia la negativa del Canal 24H a incorporar la ventana del intérprete en lengua de signos durante la emisión de la comparecencia del Presidente del Gobierno en el Congreso de los Diputados el miércoles 22 de mayo de 2024, así como en el debate sobre la Ley de Amnistía que tuvo lugar durante el mes de marzo.

Según la CNSE, el canal público no estaría cumpliendo lo estipulado en el artículo 16.2 del Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas (en adelante, Real Decreto 674/2023), donde se establece que *"las administraciones públicas deberán asegurar que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan acceder a los contenidos y a los servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública o con carácter de servicio público a través de la lengua de signos española"*.

Como consecuencia de lo anterior, la CNSE solicita que se garantice que el Canal 24H de RTVE incorpore la lengua de signos en todos sus programas, tanto en directo como grabados, y deje de discriminar a las personas sordas usuarias de esta forma de comunicación.

Segundo. - Apertura de un período de información previa

En virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2024, se notificó a la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. (en adelante, CRTVE) el inicio de un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

Tercero. - Escrito de alegaciones de la CRTVE

Con fecha 14 de junio de 2024 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la CRTVE por el que venía a efectuar las correspondientes alegaciones.

La CRTVE defiende estar cumpliendo las obligaciones impuestas por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) en materia de lengua de signos, conforme a lo establecido en su artículo 102.2.b).

El ente público manifiesta que la legislación aplicable no contiene un catálogo ni especificación alguna sobre eventos concretos cuyo signado sea obligatorio, por lo tanto, es la CRTVE la que debe decidir, siempre cumpliendo los mínimos legales, qué contenidos se signan y cuáles no.

Según el prestador, en la actualidad, el Canal 24H emite con lengua de signos en abierto todos los Telediarios, todas las comparecencias posteriores a los Consejos de ministros (una vez por semana), muchas sesiones del Congreso y del Senado, y muchos otros actos.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial y, de manera especial, en la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, Ley CNMC).

De conformidad con el artículo 9 de la Ley CNMC, corresponde a esta Comisión la supervisión y control del *“correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual”*.

En particular, el punto 10 del citado artículo 9 de la Ley CNMC prevé como función de esta Comisión *“Controlar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo de ámbito estatal, de conformidad con el título VI de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”*.

En este sentido, el artículo 106 de la LGCA establece que la CNMC será el organismo encargado de controlar el cumplimiento de las obligaciones previstas en su Capítulo II referidas a la *“Accesibilidad”*.

De conformidad con todo lo anterior, esta Comisión tiene el encargo y la competencia de vigilar el cumplimiento de las citadas obligaciones impuestas por la LGCA.

Segundo. - Valoración de la denuncia

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si el Canal 24H de CRTVE está cumpliendo con las obligaciones que legalmente le han sido asignadas por la normativa audiovisual, en relación con la incorporación de la lengua de signos en su programación.

A este respecto, la CNSE defiende que el citado canal público tiene la obligación de incorporar el servicio de lengua de signos en el conjunto de la programación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 674/2023.

Por su parte, CRTVE afirma estar cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con lo regulado en el artículo 102 de la LGCA.

En atención a lo alegado por las partes cabe indicar que, tal y como manifiesta la CNSE, el artículo 16.2 del Real Decreto 674/2023 establece la necesidad de que las administraciones públicas aseguren que las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas puedan acceder a los contenidos y a los servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública o con carácter de servicio público a través de la lengua de signos española.

No obstante, la aplicación del mencionado precepto se encuentra condicionado por lo establecido en el apartado primero de ese mismo artículo donde expresamente se determina que *“En el ámbito de la prestación de servicios de comunicación audiovisual, telecomunicaciones y sociedad de la información se estará a la legislación vigente en la materia”*.

En el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual, la LGCA es la norma que establece los parámetros que deben ser cumplidos por los distintos prestadores audiovisuales, tanto públicos como privados, en materia de accesibilidad a los contenidos.

En concreto, para el caso de los prestadores audiovisuales televisivos lineales en abierto, como es el caso del Canal 24H, el artículo 102 de la citada norma establece diferentes niveles de exigencia en función del medio que se emplee para posibilitar la accesibilidad del servicio (subtitulado, audiodescripción y lengua de signos) y según la naturaleza del operador oferente (canales privados o de carácter público), incorporando un mayor grado de exigencia sobre los canales públicos.

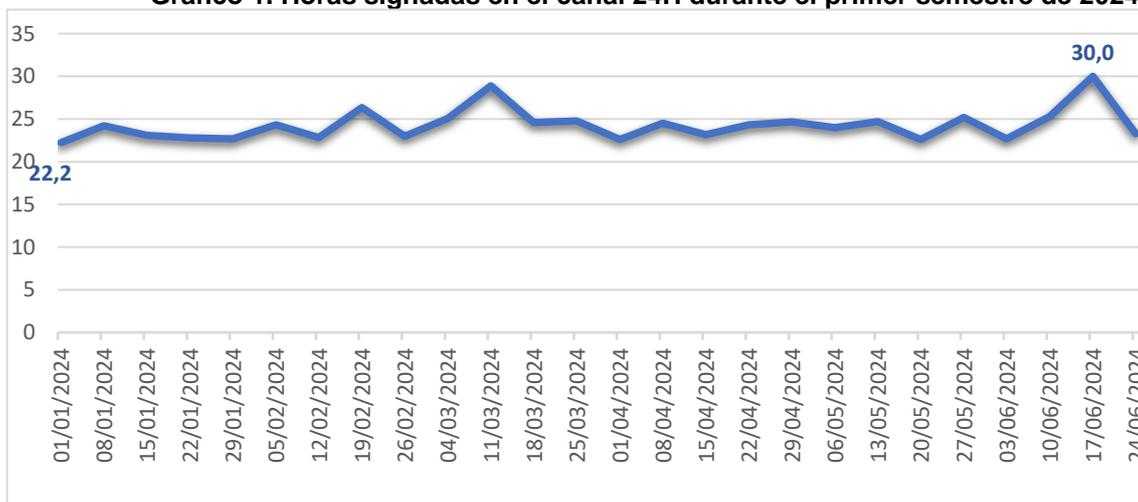
En relación con la obligación de incorporar el servicio de lengua de signos, este plus de exigencia requerido por el legislador se traduce en que los canales de servicio público tienen el deber de signar al menos 15 horas a la semana del total de programación emitida, mientras que esta obligación disminuye hasta las 5 horas semanales en el caso de los canales privados.

De forma adicional al número de horas semanales que deben incluir lengua de signos, el artículo 102.2 apartado b) de la LGCA exige a los prestadores que el

servicio de signado se incluya prioritariamente en programas “emitidos en horario de máxima audiencia, entre los que deberán incluir noticiarios, programación infantil, programas de contenido informativo de actualidad, programas relacionados con los intereses de los consumidores o servicios religiosos”.

Como puede comprobarse en el Gráfico 1, de los datos recabados por la CNMC respecto de las horas signadas durante el segundo trimestre del ejercicio 2024¹, el Canal 24H signó durante este periodo un total de 632 horas, lo que supone una media de 24,3 horas semanales, cumpliendo así con la obligación de 15 horas semanales de signado estipulado en la LGCA.

Gráfico 1. Horas signadas en el canal 24H durante el primer semestre de 2024.



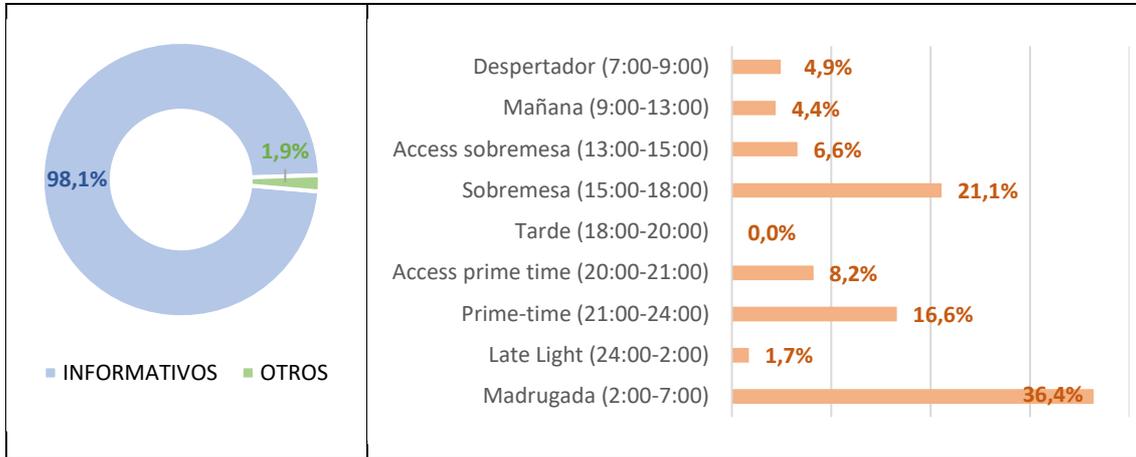
Fuente: Datos facilitados por la CRTVE

En cuanto a los géneros programáticos en los que se insertó este servicio, al ser este un canal de carácter temático, prácticamente la totalidad del signado se concentró en los informativos diarios (telediario matinal, telediario 1, telediario 2, y Canal 24H en directo).

Por lo que respecta a las franjas horarias en las que se insertó la lengua de signos, una gran parte de las horas signadas, alrededor del 41%, se concentró en las franjas de madrugada y despertador, como consecuencia de la emisión del telediario matinal cuya duración es de, aproximadamente, dos horas (6:00 a 8:00), mientras que el porcentaje restante se concentró prácticamente en las franjas de emisión de los telediarios de medio día y noche (access sobremesa/sobremesa y access prime time/prime time).

¹ En el desarrollo de la labor de seguimiento que efectúa la CNMC sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad, esta Comisión efectúa requerimientos trimestrales sobre el grado de cumplimiento de las mismas a todos los prestadores con obligaciones en materia de accesibilidad.

Gráfico 2. Porcentaje de géneros y horarios de la programación con lengua de signos en el canal 24H durante el primer semestre de 2024.



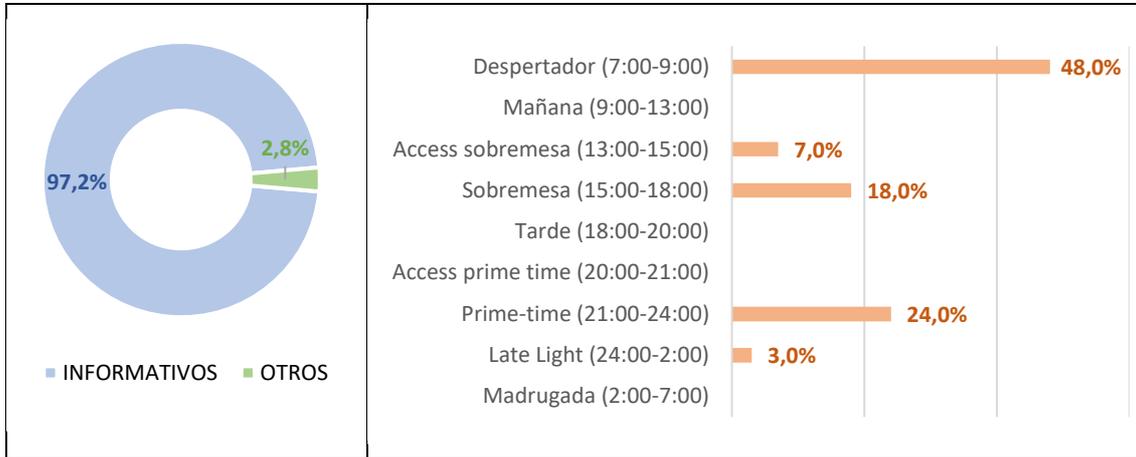
Fuente: Datos facilitados por la CRTVE

De forma complementaria a estos datos aportados por el prestador público, en relación con el nivel de cumplimiento de sus obligaciones de accesibilidad durante el primer semestre de 2024, la CNMC consideró oportuno efectuar de forma adicional el análisis de una semana de contenidos emitidos por el Canal 24H. A tal fin, se procedió a la monitorización de la semana comprendida entre el 22 y 28 de julio de 2024².

Los datos obtenidos en el citado periodo de supervisión reflejan que el Canal 24H signó un total de 19 horas, cifra por encima de las 15 horas exigidas por la LGCA, siendo los informativos el género programático signado de forma prevalente. En cuanto a las franjas horarias, la programación signada se distribuyó en los horarios de emisión de los principales informativos, siendo el horario despertador el que aglutina el mayor número de horas, dado que el informativo matinal en la semana analizada daba comienzo a las 7:00 horas, con una duración aproximada de 2 horas.

² Para hacer frente a la supervisión y monitorización de las obligaciones de accesibilidad la CNMC cuenta con un contrato de asistencia técnica con el Gabinete de Estudios de la Comunicación Audiovisual, S.L. (GECA). <https://www.cnmc.es/expedientes/220154>

Gráfico 3. Porcentaje de géneros y horarios de la programación con servicio de lengua de signos en el canal 24H entre el 22 y el 28 de julio de 2024.



Fuente: CNMC

Del análisis efectuado por esta CNMC cabe concluir que el Canal 24H está cumpliendo correctamente con los parámetros impuestos en la LGCA en materia de lengua de signos, sin que pueda ser legalmente exigible al ente público, tal y como reclama la CNSE, la inserción de este servicio en toda la programación del canal.

Todo lo anterior lleva a esta Comisión a concluir que, en el supuesto concreto que nos ocupa, no existen elementos de juicio que justifiquen la apertura de un procedimiento por el posible incumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

Único. Archivar la denuncia presentada contra la CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el incumplimiento de ningún precepto de la normativa audiovisual.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

CORPORACION DE RADIO Y TELEVISION ESPAÑOLA, S.A.

CONFEDERACIÓN ESTATAL DE PERSONAS SORDAS

Con esta resolución se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.